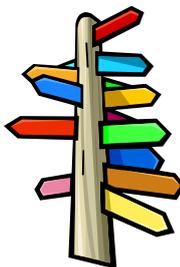




CONCURSO DE TRASLADO



La resolución provisional del concurso de traslados se publicará en el **BOE del viernes, 5 de agosto**, en forma de reseña. El plazo para alegaciones comenzará al día

siguiente de la publicación en el BOE pero se extenderá **hasta el día 10 de septiembre**.

Los listados con las adjudicaciones y los Anexos III (donde individualmente cada trabajador con su DNI puede comprobar la resolución de su instancia) se publicarán en la página web del ministerio el mismo viernes o sábado si no fuera posible el viernes.

La resolución definitiva del concurso se prevé para la segunda quincena de octubre.



MEDICOS FORENSES

En el BOE de 2 de agosto se publica la Orden JUS/2186/2011, de 28 de julio, por la que se **convoca concurso específico de méritos** para la provisión de puestos de trabajo singularizados en el Instituto de Medicina Legal de órganos con jurisdicción estatal.

PERMISO POR CUIDADO DE HIJO MENOR AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

El BOE del 2 de agosto, publicó la Ley 27/2011 de actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (reforma de las pensiones), y entre sus disposiciones, la D.F. 2ª da una nueva redacción al art. 49, e) del Estatuto Básico del Empleado Público respecto al permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

«e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su

cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.